

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que obra memorial por resolver. Bucaramanga, 26 de enero de 2024.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Mediante memorial allegado al Despacho el pasado 23 de enero, el señor DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ, demandante dentro del proceso en cita informa al Despacho el incumplimiento por parte de la señora YESSICA MEJÍA, madre de los menores a lo acordado en la Conciliación No 036 del 12 de julio de 2022.

En el escrito manifiesta que la señora YESSICA MEJÍA está obstaculizado la relación de padre e hijos, toda vez que condiciona los modos de tiempo, lugar y circunstancias el disfrute de vacaciones del señor DANIEL ANDRES con sus menores hijos y a esto se suma, según lo refiere el progenitor de los niños, que la señora mediante una campaña de desprestigio está desdibujando su imagen paterna a sus hijos, toda vez que les hace comentarios como: “que los va a cambiar” “se va de viaje con hijos ajenos”, lo que ha traído como consecuencia que sus hijos tengan una comunicación nula con él, a esto se suma que la señora YESSICA no le ha permitido disfrutar ni compartir con sus hijos de acuerdo como se acordó en la conciliación. Así mismo, informa que, por motivo del actuar violento de la demandada, se vio obligado a tomar acciones y a la fecha existe una medida de protección a su favor por hechos de violencia, la cual fue ordenada por la Comisaría de Familia de Usaquen III como prueba de ella aporta chats de conversaciones vía WhatsApp con la señora YESSICA MEJÍA en donde se puede evidenciar lo dicho por el demandante.

Es así que, el señor DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ en el escrito allegado solicita al Despacho lo siguiente:

- Activar el procedimiento señalado por la ley en los casos que se da incumplimiento en los acuerdos de custodia compartida, instando a la progenitora que corrija su comportamiento irregular, se ciña de manera puntual al contenido del acta de conciliación No 036 del 12

de julio de 2022, iniciando la entrega de los niños el próximo 29 de diciembre hasta el término de sus vacaciones.

- Cesar los comentarios y demás acciones inapropiadas que afectan la buena relación y comunicación con sus hijos.

Por otro lado, informa al Despacho que su lugar de residencia es la ciudad de Palmira, Valle en donde es el Comandante del Batallón Codazzi y debido a ello le resulta imposible permanecer durante el turno de vacaciones con los niños en la ciudad de Bucaramanga, como quedó registrado en el acta de Conciliación, lo cual la demanda pretende que se cumpla.

Ante lo manifestado por el demandante, se **ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada para lo que considere pertinente.

El Despacho al revisar el expediente, observa que mediante auto de fecha primero (1) de noviembre de 2022, de acuerdo a las manifestaciones realizadas para esa fecha por el señor DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ, se exhorta al señor DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ para que en el momento en que lo considere pertinente inicie el proceso administrativo correspondiente y en el caso de no ser viable por esta ruta lo inicie por vía judicial y se exhorta a la señora YESSICA DEL CARMEN MEJIA GUERRA a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral QUINTO del Acta de conciliación No 036 del 12 de julio de 2022 y así de esta forma evite inmiscuir a sus hijos en conflictos de sus padres y fomente una relación entre padres separados e hijos basada en el respeto.

De esta forma, se avizora por lo manifestado por el demandante y con las pruebas aportadas por éste, que la señora YESSICA DEL CARMEN MEJIA GUERRA no está dando cumplimiento a lo acordado en Conciliación No 036 del 12 de julio de 2022.

Al respecto, en la Sentencia T-610 de 2019 se considera que, “la responsabilidad parental de protección de los hijos menores, ‘no deriva del matrimonio de estos pues surge por ministerio de la ley independientemente a la existencia de dicho vínculo, comoquiera que por disposición legal tienen un deber de cuidado [...] para con sus hijos. Entonces, más allá de la relación problemática existente entre los padres [...], al ser corresponsables de su bienestar les compete llevar a cabo las acciones que correspondan para garantizarles una vida digna y de calidad, ajena a los abusos, a los maltratos y a las arbitrariedades”.

En sintonía con lo anterior, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia se ha opuesto a la manipulación parental en asuntos de custodia de NNA ante escenarios de divorcio o separación y ha considerado que dicha práctica constituye un comportamiento que maltrata psicológicamente a los niños y niñas, desborda el ejercicio de la responsabilidad de los progenitores y demuestra el desinterés del padre/madre agresora por el bienestar del menor de edad afectado. Es así que cuando un progenitor desdibuja la imagen positiva que el niño o la niña tiene del otro, incurre en una forma de violencia de género. Esas conclusiones en relación con la afectación de los derechos de

los NNA son compartidas por esta Sala. Es evidente la violencia psicológica que sufre un niño o niña que, además de padecer las intensas emociones que experimenta con la ruptura de sus padres en una fase de crecimiento y desarrollo, debe soportar la carga emocional que impone cambiar el concepto y los sentimientos que tenía hacia un progenitor como consecuencia de la información suministrada por el otro, con el fin de manipularlo o instrumentalizarlo para atacar o hacerle daño a la persona con quien sostuvo una relación sentimental.”

De lo anterior se puede deducir que, como consecuencia de los conflictos personales y la falta de entendimiento entre los padres separados, uno de ellos o ambos desdibuja la imagen positiva que su hijo tiene del otro progenitor y en su lugar construyen y refuerzan **una impresión negativa**, particularmente sobre el desempeño de su rol paterno o materno. Lo anterior es un uso indebido del rol parental valiéndose de la relación de confianza y autoridad respecto del hijo menor.

Según la Corporación, este comportamiento constituye un tipo de maltrato psicológico hacia los menores de edad que desborda el libre ejercicio de la responsabilidad parental y devela un total desinterés del padre agresor por el bienestar integral del menor afectado. Además, también representa una forma específica de violencia de género, toda vez que existe una intención de perjudicar al otro progenitor.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho hace **UN LLAMADO DE ATENCIÓN** a los progenitores de los menores, señores DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ y YESSICA DEL CARMEN MEJIA GUERRA para que se abstengan de realizar cualquier tipo de comportamientos, que, además de generar problemas de interacción con sus hijos, lesionan los lazos paterno-filiales y generan afectaciones psicológicas que están repercutiendo negativamente en su desarrollo integral. Toda vez que la separación de los progenitores no puede derivar en la ruptura del vínculo paterno-filial y siempre deberán atender al interés superior de los menores.

Es así que, dada las circunstancias y situaciones puestas de presente por el demandante, el Despacho en aras de garantizar el interés superior de los menores, previo a compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue el presunto delito de violencia psicológica a los menores FRANCESCA y SEBASTIAN LADINO MEJIA, y teniendo presente que el señor DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ reside en la ciudad de Palmira, **CONMINA** a la señora YESSICA DEL CARMEN MEJIA GUERRA a dar cumplimiento a lo acordado en Conciliación No 036 del 12 de julio de 2022, esto es:

B. VISITAS: el señor **DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ**, tendrá el siguiente Régimen de Visitas para con sus hijos:

FINES DE SEMANA: a partir del 15 de julio de 2022, los fines de semana cada quince días, el señor DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ, compartirá con sus dos hijos desde el viernes entre las seis y las siete de la noche, ya sea recogéndolos al final de la jornada escolar o en el hogar materno, debiendo retornarlos el día domingo al domicilio materno, a más tardar a las ocho de la noche, extensivo al lunes festivo. Se dará prelación al padre para que disfrute con sus hijos el fin de semana que coincida con lunes festivo, en atención a que el domicilio de este es un municipio diferente al de la residencia de los menores. (...)

Los periodos de VACACIONES ESCOLARES DE MITAD DE AÑO, la SEMANA SANTA, y las SEMANAS DE RECESO ESCOLAR que se cumple anualmente durante el mes de octubre, los niños estarán con su progenitor.

Vacaciones de fin de año: cada progenitor compartirá el 50% del tiempo de las vacaciones escolares de sus hijos al final de cada año, en dos periodos comprendidos entre el primer día de vacaciones hasta el 29 de diciembre y desde el 29 de diciembre hasta el regreso a clases. **Estos periodos se alternarán año tras año con cada progenitor. (...)**

Se advierte que durante los periodos de tiempo que los niños estén compartiendo las vacaciones con su padre, la progenitora podrá realizar una llamada diaria para saludar a sus hijos. Asimismo, el señor DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ, cuando los niños estén con la progenitora podrá realizar llamadas a sus hijos en los siguientes horarios: a la niña de 10 a 11 am y a Sebastián de 5 a 6 pm a través del número celular de su hija FRANCESCA o a través del celular de su progenitora, cuyo número es 3502027526.

En el evento que se deseen realizar contactos telefónicos entre el señor DANIEL ANDRES LADINO MENDEZ y sus hijos fuera del horario aquí establecido, deberá informarlo a la señora YESSICA DEL CARMEN MEJIA GUERRA, para que propicie las condiciones **necesarias para que se materialice dicha comunicación sin ninguna interferencia o limitación. (...)**

QUINTO: El Despacho conminó a las partes a que establezcan una comunicación respetuosa entre padres separados, además unificar pautas de crianza, y evitar responsablemente cualquier comentario, que conduzca a la destrucción de la imagen paterna o materna. Además, les requirió para que no involucren a sus hijos en su duelo de la separación ni los utilicen como mensajeros entre los dos progenitores. También se les invitó a desarrollar todas las acciones tecnológicas necesarias para tener bajo control la navegación de sus hijos por las diferentes redes sociales o plataformas que vulneren sus derechos fundamentales. Asimismo, se les sugirió establecer horarios de uso del celular y restricción de páginas de navegación.”

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8ab95dfc6a99972f2c4576f4b7b5da64eb91ecfdbdea3947099d688c9bdd00b**

Documento generado en 14/02/2024 03:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>